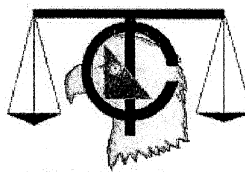
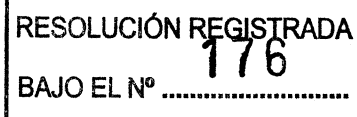




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 08 AGO 2013

VISTO: el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5224-SH/12, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE OFEPhi – SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS – EJERCICIO 2011"**, y

CONSIDERANDO:

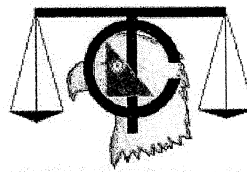
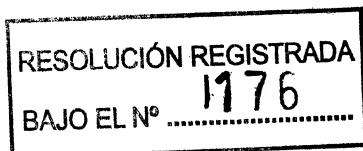
Que liminarmente se observa que a través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución SUB. ADM. y E.P. N° 25/12 -de fecha 09/04/12-, por cual se reconoció el gasto en concepto de aportes por cuota social a la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPhi), correspondiente a los trimestres Abril/Junio, Julio/Septiembre y Octubre/Diciembre del año 2011, según lo establecido en el Acta registrada bajo el N° 14.986, ratificada por el Decreto Provincial N° 1976/11; y el primer trimestre del año 2012, según Acta registrada bajo el N° 15.760, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 52.912). Disponiendo que el gasto sería atendido con fondos de afectación específica provenientes de la Cuenta Corriente N° 1710650/6 del Banco de Tierra del Fuego, denominada Ley Nacional 26.197.

Que a su vez, por la Resolución S.E.H. N° 110/12 -de fecha 26/04/12-, se aprobó el gasto por los conceptos y suma indicados en la Resolución SUB. ADM. y E.P. N° 25/12, ordenando el pago en favor de la OFEPhi, según Facturas C N° 0001-0000000 1 y N° 0001-00000002 (fs. 32/33), conformadas por el Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, Ing. Ricardo Luis SAPORITI, delegado de la Provincia ante dicha Organización, según Decreto Provincial N° 1222/10. Emitiéndose la Orden de Compra N° 302/12 (fs.45) y la Orden de Pago N° 9547/12 (fs.49) de fecha 02/05/12, habiéndose efectuado el pago con fecha 03/05/12, conforme surge del comprobante de depósito agregado a fs. 50.

Que con fecha 09/05/12, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal, labrándose el Acta de Constatación (Control Posterior – Poder Ejecutivo) T.C.P. - P.E N° 59/12 -de fecha 22/05/12-, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, formulando las siguientes observaciones: "...1. El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, la cual establece en el punto 1 del Anexo I lo siguiente: '...A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.' 2. Se observa el encuadre legal expresado en el penúltimo considerando del acto administrativo obrante a foja 44, toda vez que los presentes actuados tramitan la cancelación, con fondos de afectación específica según Decreto Provincial 3124/10, de las cuotas originadas en el marco del Convenio N° 11383 -ratificado por Decreto 3191/06- y de lo acordado en las Reuniones del Comité Ejecutivo Nros. 117 y 129, registrados como Convenios Nros. 14986 y 15760, respectivamente. 3. Las facturas obrantes a fojas 32 y 33 carecen del sello entrada del área que las recibió donde conste día y hora de recepción, en cumplimiento con el artículo 35 de la Ley 141 de Procedimiento Administrativo Título IV. 4. Asimismo, se observa que quien conforma las facturas omite dejar constancia del cargo que ostenta, así como de la fecha y lugar en que presta conformidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial N° 3124/10, Anexo V, apartado B, punto 1, inciso a). 5. Según comprobante obrante a fs. 37. se observa la extemporaneidad en la constitución de la reserva de crédito presupuestario, infringiendo lo normado en el artículo 31 Decreto Reglamentario 1122/02. 6. Visto la Resolución S.E.H. N° 110/12, obrante a fs. 44, no se halla debidamente certificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Provincial N° 141..."

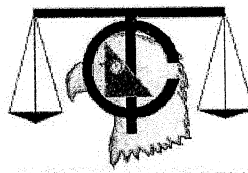
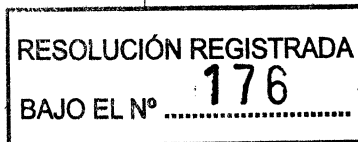
Que a modo de Nota, agrega en el Acta citada que debería informarse y dejarse constancia en las actuaciones, de los motivos de la omisión de actuar como Agente de Retención y practicar, al momento del pago, la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establecido en el inc. 1) Punto II del Artículo 21 y Artículo 103 del Código Fiscal vigente, y lo previsto en la Resolución General D.G.R. N° 083/96.

Que adicionalmente, formula una serie de recomendaciones: "...1. Dado que la documentación obrante a fojas 2 a 18, 21 a 28 y 44 resultarían ser copias de copias, se recomienda arbitrar los medios necesarios a efectos de dar estricto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cumplimiento del artículo 40 de la Ley 141, con lo cual toda copia agregada al expediente debe ser autenticada teniendo a la vista el instrumento original. 2. En correlación con lo expuesto en la observación número 5, se recomienda adecuar la tramitación de este tipo de gastos (cancelación de cuotas de OFEPhi) conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 3124/10, Anexo V, apartado B -PROCEDIMIENTO DE PAGO, según corresponda. Lo anterior, atento que luce documentación improcedente, por ejemplo a fs. 35, 36 y 38 a 40. 3. Se recomienda que la descripción de la carátula del expediente se ajuste al objeto de la tramitación, en el caso que nos ocupa se advierte que la misma sólo refiere a la cancelación de cuotas del año 2011 siendo que también se está tramitando la primer cuota del año 2012..."

Que presentados los descargos del caso por parte de la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, T.S.A. Adriana E. GANEM, a través de la Nota Letra: D.F. N° 105/12; éstos fueron analizados por el Auditor Fiscal actuante, a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. N° 244/12, comunicando los incumplimientos normativos observados que subsisten -luego del análisis de los referidos descargos- conforme el siguiente detalle (reseñado a fs.65 del en Informe Legal N° 14/2013 agregado a fs. 63/72):

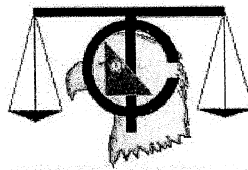
"...a) Artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, y Apartado A – 1) inc. m) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, dado que las actuaciones fueron remitidas a este Órgano de Control en forma posterior al pago. b) Artículo 99 de la Ley Provincial 141, dado que el cuentadante argumenta que se dio intervención al Área Legal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, indicando ésta el encuadre expresado en el penúltimo considerando de la Resolución S.E.H. N° 110/12; no habiéndose agregado a las actuaciones tal opinión legal. c) Artículo 35 de la Ley Provincial 141, dado que si bien se ha colocado en las facturas obrantes a fs. 32/33 el sello de mesa de entrada, el mismo resulta extemporáneo, toda vez que la autoridad administrativa deberá dejar constancia de la fecha en que fueron presentadas al momento de ingresar las facturas por mesa de entrada y no en forma posterior. d) Artículo 31 del Decreto Provincial 1122/02, y Apartado A – 1) inc. d) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, indicando que no obstante lo expuesto por el cuentadante en cuanto que debido a la falta de fondos no pudo cancelarse la deuda en el año 2011, tramitándose

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1176



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el pago en forma posterior, la observación resulta de carácter insalvable; debiendo tomarse los recaudos necesarios a efectos de realizar la reserva de crédito al inicio del ejercicio. Dado que la Secretaría de Energía e Hidrocarburos toma el compromiso de efectuar los aportes por el monto de \$ 13.001 trimestrales mediante Acta Acuerdo de fecha 04/08/10, registrada bajo el N° 14.986 con fecha 21/12/10. e) No se verifica en las actuaciones comprobante que acredite la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación al pago de las facturas agregadas a fs. 32/33, circunstancia que implica un incumplimiento a lo establecido en inc. 1) Punto II del Artículo 21 y Artículo 103 del Código Fiscal vigente en la Provincia, como así también de lo previsto en el Apartado B.1 inc. g) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10..."

Que agrega que los incumplimientos mencionados en los Puntos a) y d), ya fueron observados en las tramitaciones relativas a los pagos de los aportes correspondientes a los trimestres Septiembre/Diciembre de 2010 y Enero/Marzo de 2011, mediante las Actas de Constatación de Control Posterior N° 187/11 y 34/11.

Que en consecuencia, el Auditor solicita la intervención del Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes y funcionarios intervinientes; indicando como tal al Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, Ing. Ricardo Luis SAPORITI, el Subsecretario de Administración y Economía Petrolera, Arq. Gustavo GENTILE, y la Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sra. Patricia Andrea ESCALANTE.

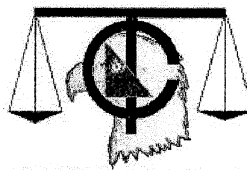
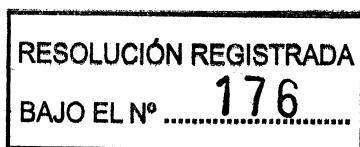
Que elevadas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 477/12, suscripto por la Prosecretaría Contable, por entonces, a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, compartiendo el análisis efectuado por el Auditor Fiscal; y remitiéndose respecto al incumplimiento del Artículo 35 de la Ley Provincial 141 a lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 2268, en cuanto que, para el caso que se analicen apartamientos normativos, la competencia de este Órgano de Control para ejercer la potestad sancionadora sólo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico financiera del Estado.

Que por tanto, solicita se analice en Plenario de Miembros la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

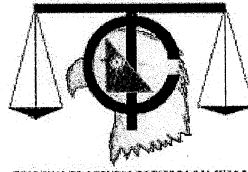
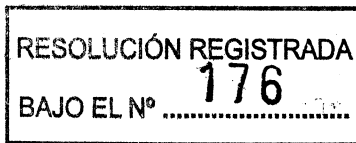
50, a los responsables indicados por el Auditor Fiscal actuante, respecto de los mencionados incumplimientos.

Que finalmente, las actuaciones son giradas -en ese estado- a la Secretaría Legal, que emite el Informe Legal N° 14/2013 Letra TCP - C. A. (fs.63/72) a efectos de analizar si se acreditan -desde esa perspectiva- los incumplimientos normativos verificados por el Auditor Fiscal a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. N° 244/12, en base a las observaciones formuladas mediante el Acta de Constatación (Control Posterior – Poder Ejecutivo) N° 59/12 y los descargos efectuados por la Nota Letra: D.F. N° 105/12; y con tal objeto señala que: "...cabe reiterar que el Auditor Fiscal observó el incumplimiento del Artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, y Apartado A – 1) inc. m) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10 -Procedimiento para la administración de las erogaciones de las Leyes Provinciales N° 55, 211 y 294 y Leyes Nacionales N° 17.319, 24.922 y 26.197-, en cuanto a la intervención extemporánea de este Organismo de Control, con posterioridad al pago. A modo de descargo, argumenta la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, que la cancelación se realizó con la modalidad de pago de servicios, con rendición posterior, en el módulo de fondos específicos. Por mi parte, considero que tales argumentos no permiten desvirtuar el incumplimiento observado, toda vez que tal como resulta del último considerando de la Resolución SUB. ADM. y E.P. N° 25/12 y la Resolución S.E.H. N° 110/12, el gasto se encuadró en el Decreto Provincial N° 3124/10, modificado por su similar N° 303/12. Norma que aprobó los jurisdiccionales incluidos en sus Anexos I, II y III, aplicables a las contrataciones que efectúen la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y el Ministerio de Industria e Innovación Productiva, con fondos provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55, 105, 211, y 294 y las Leyes Nacionales N° 17.319, 24.922 y 26.197 y programas con financiamiento nacional e internacional. Aprobando los procedimientos que deben llevarse a cabo respecto a los ingresos previstos en su Anexo IV, y para las contrataciones los detallados en su Anexo V. Precisamente, el Apartado A – 1) inc. m) del citado Anexo V contempla la intervención de este Tribunal en la etapa del control previo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, con posterioridad a la suscripción del acto administrativo de disposición de fondos y previo a la emisión de la Orden de Compra

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

y el registro del compromiso presupuestario definitivo. En el caso analizado en el presente, se dio intervención a este Tribunal con fecha 09/05/12; con posterioridad a la emisión de la Orden de Compra N° 302/12 (fs. 45), la Orden de Pago N° 9547/12 (fs. 49) y el pago, efectuado con fecha 03/05/12, conforme surge del comprobante agregado a fs. 50. Situación ésta que, tal como observa el Auditor Fiscal, configura un incumplimiento al Artículo 109 del Decreto Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- en cuanto establece que el control previo se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos, y el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en tanto dispone que el control preventivo se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, debiendo ser comunicado formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución. Así como el Apartado A – 1) inc. m) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, modificado por su similar N° 303/12..."

Que prosigue analizando que: "...también observó el Auditor el incumplimiento del Artículo 31 -Punto 2.1- del Decreto Provincial 1122/02, y Apartado A – 1) inc. d) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, al haberse efectuado la reserva de crédito presupuestario en forma extemporánea, con fecha 10/04/12 (fs. 37), cuando el gasto se encontraba ya ejecutado. Al respecto, comparto el análisis efectuado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 244/12, en cuanto que al haberse suscripto con fecha 04/08/10 el Acta registrada bajo el N° 14.986 asumiendo el compromiso de efectuar los aportes en concepto de cuota por el monto de \$ 13.001 trimestrales; aumentando el monto mediante el Acta de fecha 30/11/11 a la suma de \$ 13.909; debieron tomarse los recaudos necesarios a efectos de realizar la reserva de crédito al inicio de cada ejercicio. Considerando, entonces, acreditado el incumplimiento observado..."

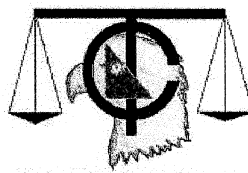
Que continúa indicando que el Auditor Fiscal sostiene: "...que se ha incumplido el Artículo 99 de la Ley Provincial 141, dado que el cuentadante argumenta que se dio intervención al Área Legal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, indicando ésta el encuadre expresado en el penúltimo considerando de la Resolución S.E.H N° 110/12; no habiéndose agregado a las actuaciones tal opinión legal. A fin de tratar esta cuestión, cabe señalar que el encuadre legal del Proyecto de Resolución agregado fs. 41 fue observado por la Auditoría Interna (Informe Letra: Auditoría Interna N° 1779/12), remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **176**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

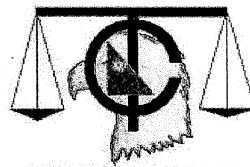
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

a fin de rehacer el proyecto en cuanto al encuadre legal y la imputación presupuestaria; surgiendo, entonces, el penúltimo considerando de la Resolución S.E.H. Nº 110/12, que encuadra la contratación dentro de lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución Provincial. Este encuadre fue observado en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Nº 59/12, toda vez que las actuaciones tramitaron la cancelación con fondos de afectación específica según Decreto Provincial 3124/10, de las cuotas originadas en el marco del Convenio Nº 11.383, ratificado por Decreto Provincial Nº 3191/06, y de lo acordado en las Reuniones del Comité Ejecutivo Nros. 117 y 129, registrados como Convenios Nº 14.986 y 15.760, respectivamente. Como descargo, argumenta la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos que sobre este punto se dio intervención al Área Legal de la Secretaría, indicando el encuadre expresado en el penúltimo considerando de la Resolución S.E.H. Nº 110/12. Esta respuesta es considerada insuficiente por el Auditor Fiscal, máxime cuando no se ha agregado a las actuaciones tal opinión legal, circunstancia que, entiende, configura un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Provincial 141. A mi criterio, este incumplimiento legal no resulta acreditado en las actuaciones, por cuanto, si bien debería encontrarse agregado al Expediente el dictamen jurídico que la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos dice haber solicitado ante la duda en cuanto al encuadre legal del acto, esta omisión no configura un incumplimiento al Artículo 99 de la Ley Provincial 141. Dado que, entiendo, no se trata de un vicio que cause la nulidad absoluta del mencionado acto administrativo en los términos del Artículo 110 inc. c) de la citada Ley. Al respecto, considero oportuno citar en el presente el criterio vertido en el Acuerdo Plenario Nº 2327, emitido en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 13400-EC/2012, caratulado: **'PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIOS GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MAYO DE 2012'**; en cuanto indica: **'...Así si el apartamiento o incumplimiento a determinados requisitos de forma o procedimiento administrativo que no reviste gravedad para determinar la nulidad del acto administrativo que autorice la ejecución de un determinado gasto y si no obstaculiza el análisis que constituye materia de incumbencia profesional de la actividad de control que el Auditor Fiscal debe hacer del expediente, queda en la esfera de responsabilidad interna de la administración activa'...**".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que prosigue informando al respecto *"...Otra transgresión observada por el Auditor, radica en el incumplimiento al Artículo 35 de la Ley Provincial 141, dado que las facturas obrantes a fojas 32 y 33 carecían del sello de entrada del área que las recibió donde constara día y hora de recepción; habiendo sido colocado con motivo de la observación del Auditor, según se indica en la Nota Letra: D.F. N° 105/12. Situación que considero, tal como éste indica, constituye un incumplimiento al Artículo 35 de la Ley citada; dado que la autoridad administrativa debe dejar constancia de la fecha en que fueron presentadas las facturas al momento de su ingreso, y no en forma posterior. No obstante lo cual, debe tenerse presente la opinión de este Tribunal expuesta en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y 2284, según la cual las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes..."*.

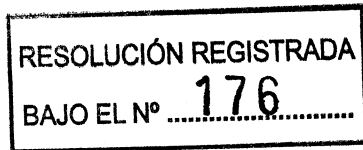
Que para culminar, indica que señala *"...el Auditor que no se verifica en las actuaciones el comprobante que acredite la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación al pago de las facturas agregadas a fs. 32/33, como tampoco surge de ellas los motivos por los cuales no se efectuó tal retención, conforme se indicara en el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. N° 59/12; circunstancia que implica un incumplimiento a lo establecido en inc. 1) Punto II del Artículo 21 y Artículo 103 del Código Fiscal vigente en la Provincia, como así también de lo previsto en el Apartado B.1 inc. g) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10. A mi criterio, esta situación debería ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación del Código Fiscal y a los efectos que estime corresponda..."*.

Que finaliza considerando que *"...en las presentes actuaciones resulta acreditado el incumplimiento del Artículo 31 - Punto 2.1- y Artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, el Apartado A - 1) incs. d) y m) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, modificado por su similar N° 303/12; así como del Artículo 35 de la Ley Provincial 141. Asimismo, a mi criterio, resultan responsables de tales incumplimientos la Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sra. Patricia Andrea ESCALANTE, quien intervino en*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la tramitación de fs. 37 y 45/49, y el Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, Ing. Ricardo SAPORITI, en su carácter de delegado de la Provincia ante la OFEPHI, en relación al incumplimiento del Artículo 31 - Punto 2.1- del Decreto Provincial N° 1122/02 y Apartado A – 1) inc. d) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, al no haber adoptado los recaudos necesarios para que, a través de las áreas competentes, se realizaran las reservas de crédito al inicio de cada ejercicio, en relación a los gastos tramitados por la presentes actuaciones. Por otra parte, considero, que el Subsecretario de Administración y Economía Petrolera, Arq. Gustavo GENTILE, resulta responsable en el marco del Artículo 44 de la Ley Provincial 50, por enmarcar el trámite, a través de la Resolución SUB. ADM. y E.P. N° 25/12, en la figura del "Reconocimiento del Gasto", la que no se encuentra contemplada por la normativa vigente en materia de contrataciones. Por cuanto implica la transgresión de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Resolución Plenaria N° 01/01)".

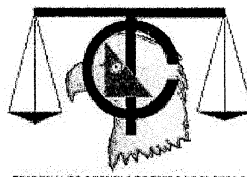
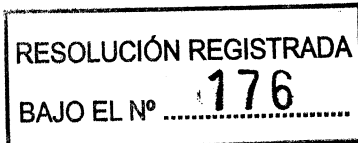
Que concluye opinando que: "...con las constancias obrantes en las presentes actuaciones resultan acreditados los incumplimientos detallados en los Puntos a), c) y d) del Acápito I, siendo responsables de ellos los agentes y funcionarios mencionados por el Auditor Fiscal en su Informe Letra: T.C.P. - P.E. N° 244/12, con el alcance indicado precedentemente; quienes no registran antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05. Por otra parte, y en relación a los incumplimientos señalados en el Punto e), entiendo, debería ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia la situación planteada, en su carácter de autoridad de aplicación del Código Fiscal y a los efectos que estime corresponda..."

Que los suscriptos comparten lo expresado en los informes arriba reseñados, atento el tiempo discurrido, entienden procedente recomendar a la Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sra. Patricia Andrea ESCALANTE, y al Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, Ing. Ricardo SAPORITI, en su carácter de delegado de la provincia ante la OFEPHI, que en lo sucesivo, se tomen los recaudos necesarios a efectos de realizar, al comienzo de cada ejercicio, la reserva de crédito correspondiente, al compromiso de efectuar los aportes en concepto de cuotas de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), en orden a lo dispuesto en el artículo 31

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

-punto 2.1.- del Decreto Provincial N° 1122/02 y Apartado A – 1) inc. d) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10.

Que, asimismo corresponde recomendar al Subsecretario de Administración y Economía Petrolera, Arq. Gustavo GENTILE, que en lo sucesivo enmarque adecuadamente el trámite y procedimiento administrativo, correspondiente al pago del aporte provincial a la OFEPHI, en orden a la normativa vigente para la ejecución del gasto, según Leyes Provinciales N° 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución Plenaria N° 01/01, y Decreto Provincial N° 3124/10, Anexo V.

Que finalmente resulta de buen orden anotar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, la situación planteada respecto a la falta de retención de impuesto a los Ingresos Brutos en las facturas pagadas a la OFEPHI por la Administración, a fin que -más allá del objeto de la mentada Organización- en su carácter de autoridad de aplicación del Código Fiscal, pueda actuar -incluso formular alguna recomendación- según lo estime corresponder.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 inc. g), y c.c. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Recomendar a la Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sra. Patricia Andrea ESCALANTE, y al Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, Ing. Ricardo SAPORITI, en su carácter de delegado de la provincia ante la OFEPHI, que en lo sucesivo, se tomen los recaudos necesarios a efectos de realizar, al comienzo de cada ejercicio, la reserva de crédito correspondiente al compromiso de efectuar los aportes en concepto de cuotas de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), en orden a lo dispuesto en el artículo 31 -punto 2.1.- del Decreto Provincial N° 1122/02, y Apartado A – 1) inc. d) del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10.

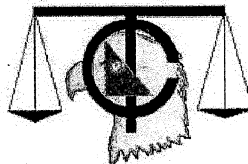
ARTICULO 2º: Recomendar al Subsecretario de Administración y Economía Petrolera, Arq. Gustavo GENTILE, que en lo sucesivo enmarque adecuadamente el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **176**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

trámite y procedimiento administrativo, correspondiente al pago del aporte provincial a la OFEPHI, en orden a la normativa vigente para la ejecución del gasto, según Leyes Provinciales N° 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución Plenaria N° 01/01, y Decreto Provincial N° 3124/10 – Anexo V.

ARTICULO 3°: Poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con el envío de copia auténtica de las facturas obrantes a fs. 32 y 33 y de la presente resolución, la situación planteada respecto a la falta de retención del impuesto a los Ingresos Brutos en las facturas pagadas a la OFEPHI por la Administración, a fin que -más allá del objeto de la mentada Organización- en su carácter de autoridad de aplicación del Código Fiscal, pueda actuar -incluso formular alguna recomendación- según lo estime corresponder.

ARTICULO 4°: Notificar, con copia certificada de la Presente, a la Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, al Secretario de Gestión de Hidrocarburos y Energía, al Subsecretario de Administración y Economía Petrolera; y en el Organismo, a la Secretaría Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.

ARTICULO 5°: Remitir el expediente citado en el Visto a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos. Registrar la presente, Comunicar, Publicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° **176 /2013**

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia